

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 16 de Abril de 1906.

NUM. 261

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. —
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77. — Casa par-
ticular: Calle 5.ª

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77. — Casa par-
ticular: Avenida A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67. — Casa particu-
lar: Calle 7.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
de San Francisco, número 67. — Casa par-
ticular: Calle 8.ª

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pú-
blica y Justicia.

Licitación 1

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 42..... 2

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 43..... 2

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 44..... 2

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 45..... 2

Cuadro que expresa los títulos de mi-
nras expedidos de Julio a Diciembre
del año de 1905..... 3

Provincia de Panamá.

Acuerdo número 4 de 1905, de 31 de
Diciembre, por el cual se erige en
Corregimiento al caserio de Chepi-
no..... 4

Provincia de Colón.

Acuerdo número 1 de 1906, de 16 de
Enero, por el cual se crean varios
empleos en el Ramo de Policía..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en
el artículo 1,537 del Código Fiscal, se
adjudicará en licitación pública, el día
16 de Abril venidero, en la Secretaría
de Instrucción Pública y Justicia, el
contrato para la impresión del *Regis-
tro Judicial*, órgano de la Corte Su-
prema de Justicia.

Los pliegos que contengan las pro-
puestas se recibirán cerrados y sella-
dos, hasta las 11 a. m. del día de la li-
citación y las pujas y repujas verbales
se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo
día, hora en que se adjudicará el con-
trato al mejor postor, de acuerdo con
el siguiente pliego de cargos al cual ha-
brán de ajustarse todas las proposi-
ciones:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a im-
primir con pulcritud y correctamento
el periódico titulado *Registro Judicial*,
órgano de la Corte Suprema de Justi-
cia, y a corregir, por consiguiente,

con tal objeto, todas las primeras
pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá
las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada
una de las cuales se dividirá en dos
columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros
de largo por diez y nueve de ancho,
de suerte que las columnas del fondo
contengan, por lo menos, de setenta
y dos a setenta y cinco líneas cada una
y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la
edición será de calidad igual a la del
que el Gobierno presente como mues-
tra;

4.º Los tipos que se empleen en la
composición del mencionado periódico,
serán los conocidos con el nombre de
long primer, para el fondo, y *breve-
rio ó nonpareil*, para el sumario, los
edictos ó avisos oficiales. Dichos ti-
pos deben ser nuevos ó encontrarse en
buen estado, y

5.º El número de ejemplares de ca-
da edición será de seiscientos cin-
cuenta (650), y éstos se entregarán
bien prensados ó doblados en la Secre-
taría de la Corte Suprema en la tarde
del día cuya fecha lleve el periódico
y la cual será indicada por el Secre-
tario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana
se remitirán a las ocho de la mañana
del día en que deba publicarse el pe-
riódico al Secretario de la Corte Su-
prema para que éste las revise y corri-
ja, sin lo cual no podrá tirarse la edi-
ción.

Artículo 4.º El *Registro Judicial*
se publicará ordinariamente dos veces
al mes y extraordinariamente cuando
el Secretario de la Corte Suprema de
Justicia lo indique, y éste suministra-
rá al Contratista los materiales y le
indicará el orden en que deban inser-
tarse, tanto para las ediciones ordina-
rias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir
mayor número de ejemplares del pe-
riódico y colocar todas las suscripcio-
nes que a bien tenga, siempre que el
valor anual de cada una no exceda de
dos balboas (B. 2.00).

Artículo 6.º Si por erratas subs-
tanciales de imprenta ó por no haber
observado en la inserción de los mate-
riales el orden que para cada número
indicara el Secretario de la Corte, hu-
biera necesidad de reponer alguna ó
algunas ediciones del periódico, N. N.
lo hará gratuitamente dentro de las
veinticuatro horas siguientes al aviso
que se le dará el mismo día ó al si-
guiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Go-
bierno necesite más de los 650 ejem-
plares estipulados, N. N. le suminis-
trará los que le pida, a razón de cin-
co centésimos de balboa (B. 0.05) cada
uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a
aumentar hasta en cuatro llanas, los
números del periódico, siempre que
así lo disponga el Secretario de la Cor-
te Suprema, sujetándose para ello el
Contratista al precio proporcional y
condiciones previstas para los núme-
ros ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición ex-
traordinaria del periódico que el Se-
cretario de la Corte Suprema ordena-
re, N. N. cobrará el mismo precio de
las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a for-
mar y a imprimir, en los primeros
veinte días del mes de Enero de 1907,
el índice de las piezas publicadas en el
Registro Judicial durante todo el pre-
sente año, en las mismas dimensiones
que el periódico y en igual número de
ejemplares al de la edición de éste,
con toda claridad y exactitud, sin que
el Gobierno tenga que abonarle por
el o cantidad alguna, siendo entendi-
do que cualquier error, omisión ó de-
ficiencia que en dicho índice se note,
dará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga a for-
mar e imprimir, en las mismas condi-
ciones establecidas en el artículo an-
terior y dentro los primeros veinte
días del mes de Enero de 1908, el in-
dice de todas las materias publicadas
en el *Registro Judicial*, durante el
año de 1907.

Artículo 12.º También se obliga N.
N. a entregar al Gobierno, sin recibir
por ello remuneración alguna, ocho
colecciones empastadas del *Registro
Judicial*, con sus respectivos índices,
correspondientes al presente año y al
de 1907, debiendo hacer la entrega
de ellas así en el mes de Enero de
1907 las correspondientes al presente
año, y en el mes de Enero de 1908,
las correspondientes al de 1907.

Artículo 13.º El Gobierno se com-
promete a pagar a N. N., como precio
de los seiscientos cincuenta ejemplares
de cada edición, la suma de B. 1.000.000
previo el V.º B.º del Secretario de la
Corte Suprema de Justicia, en la
cuenta respectiva.

Artículo 14.º N. N. presenta como
fiador al señor..... quien
se compromete a responder del cum-
plimiento de este contrato bajo la ga-
rantía de doscientos cincuenta ba-
boas (B. 250.00) y en prueba de ello lo
suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumpli-
miento de cualquiera de las estipu-
laciones de este contrato autoriza al
Gobierno para rescindirlo administra-
tivamente y para exigir el valor de la
 fianza de que habla el artículo ante-
rior, sin perjuicio de que por la omi-
sión de la entrega del periódico, en la
fecha prefijada, ó por cualquiera otra
infracción, el Contratista queda de
hecho incurso en una multa de B. 2.50
por cada día de demora, ó por cada
infracción ó informalidad que se ob-
serve, la cual multa se deducirá de la
cuenta correspondiente.

Artículo 16.º El presente convenio
entrará en vigencia desde el día en
que sea aprobado por el Excelentísimo
señor Presidente de la República, sin
el cual requisito no tendrá valor al-
guno, y durará en vigor hasta el 31
de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

do Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 42.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Universal Talking Machine Manufacturing Company* domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por la compañía en referencia para los fonógrafos y materiales de los mismos que fabrica ella en el lugar de su domicilio. La marca consiste en la palabra ZONOPHONE arreglada generalmente en la forma que presenta el facsimile correspondiente, con un guiñón entre cada sílaba así: ZON-O-PHONE é impresa en letras negras sencillas; pero los guiones pueden omitirse y pueden emplearse diferentes estilos de letras, agregándole otros elementos ó caracteres de fantasía y combinando de cualquier modo sus partes, sin alterar el carácter de la marca cuyo rasgo esencial es la palabra ZONOPHONE. La marca se aplica ordinariamente en el fonógrafo y sus varias partes, en los registros de sonidos y en los bultos, cajas &c. que los contienen.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad *Universal Talking Machine Manufacturing Company* de New York.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 43.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores W. A. Ross & Sons, Limited, de Belfast (Irlanda), han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para distinguir los productos que elaboran en el lugar de su domicilio, la cual se describe así: Un rótulo de la figura de un rombo, en el cual se lee, entre una línea externa y líneas internas, al lado izquierdo, en la parte de arriba, la palabra "Ross's", en letras mayúsculas de tipo grueso; al lado derecho, igualmente en la parte de arriba, hay un espacio en blanco, en el uso se llena con la palabra "Royal", también en letras mayúsculas de tipo grueso, y en toda la extensión de la

parte de abajo, entre una línea externa y otra interna, se leen las palabras "Aerated and Mineral Water Factory", en letras mayúsculas, pero menos gruesas que las anteriores. Extendiéndose al través del rótulo hay una faja que en el uso lleva el nombre del artículo al cual se aplica la marca de fábrica, por ejemplo "Ginger Ale", "Lemonade" y "Soda Water", según se demuestra en los facsimiles respectivos. La faja la termina en uno y otro extremo un círculo, que en el uso lleva el diseño de una medalla.

En la parte central del rótulo, arriba de la faja mencionada se lee la palabra "Belfast", y debajo de la faja la palabra "Ireland", ambas en letras mayúsculas; inmediatamente debajo de ésta se lee el nombre de los fabricantes "W. A. Ross & Sons, Limited" en letras diminutas como manuscritas. Los fabricantes tienen el derecho de usar la Marca de Fábrica en todos colores y tamaños. La Marca de Fábrica se registra con relación á Aguas Minerales y Gaseosas, naturales y artificiales, inclusive Cerveza de Gengibre (Ginger Ale).

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Inglaterra, como se prueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores W. A. Ross & Sons, de Belfast, Irlanda.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 44.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Anglo-Swiss Condensed Milk Co.*, con domicilio en Cham (Suiza) y en Londres, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de dos marcas de fábrica adoptadas por ella para distinguir los productos que elabora, marcas que se describen así:

1.ª La primera, distinguida con el número 189.720, consiste en la figura de una mujer que lleva un balde en una mano, y otro balde sobre su cabeza apoyado con la otra mano. Encima de la figura de la mujer se leen las palabras "Milk maid Brand", escritas en dos líneas paralelas "Milkmaid" arriba y "Brand" abajo.

2.ª La segunda, distinguida con el número 189.721, consiste en un rótulo oblongo conteniendo en el centro la figura de una mujer que lleva un balde en la mano y otro balde sobre la cabeza apoyado con la otra mano.

A un lado de la figura que representa la mujer hay un diseño del anverso de una medalla honorífica con las palabras "Only Medal", en la parte de arriba, y "Paris 1887", en la de abajo; al otro lado de la figura de la mujer el diseño del reverso de una medalla honorífica con las palabras "Seule

Medaille" en la parte de arriba, y "Paris 1887" en la parte de abajo.

En la parte de arriba del rótulo se leen las palabras "Condensed Milk" en letras mayúsculas y debajo de éstas las palabras "Milkmaid Brand", también en letras mayúsculas pero en tipo más pequeño. Al pie del rótulo se leen las palabras "Anglo-Swiss Condensed Milk Co." en letras mayúsculas, y debajo de estas las palabras "Cham, Switzerland", también en letras mayúsculas pero en tipo más pequeño. Las palabras "Condensed Milk" se aplican á usos varios substituyéndolas con los nombres de otros artículos con relación á los cuales se usa la marca de fábrica, por ejemplo "Café con leche", "Cacao con leche", "Chocolate con leche" y "Esencia de café".

Los colores del rótulo varían según los artículos en que se usa, y por consiguiente, los fabricantes tienen el derecho de usar las marcas en todos colores y tamaños.

Los distintivos especiales de la marca de fábrica son el diseño y la palabra "Milkmaid", y los interesados renuncian cualquier derecho al uso exclusivo de la materia impresa adicional, salvo en tanto que ello consista en su propio nombre y dirección.

Las dos marcas de fábrica se registran con relación á "Leche condensada", "Café con leche", "Cacao con leche", "Chocolate con leche" y "Esencia de café".

Que dos ejemplares de cada una de las referidas marcas de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dichas marcas han sido debidamente registradas en Inglaterra, como se prueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes por Resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá las referidas marcas de fábrica, las cuales sólo podrá usar la sociedad denominada *Anglo-Swiss Condensed Milk Co.* con domicilio en Cham (Suiza) y en Londres.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 45.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Bass, Ratcliff & Gretton, Limited*, con domicilio en Burton-on-Trent, (Inglaterra), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de cuatro marcas de fábrica adoptadas por ella para distinguir los artículos que elabora en el lugar de su domicilio, á saber:

1.ª Consiste en un rótulo en forma de óvalo con tres líneas en el borde; en parte del espacio entre la primera línea, ó sea la exterior, y la segunda, se leen las palabras "This label is issued only by Bass Ratcliff & Gretton, Limited", en la parte superior del óvalo y las palabras "Brewers, Burton-on-Trent" en la inferior, estando el resto del espacio ocupado por unas figuritas en forma circular colocadas á intervalos. El espacio entre la se-

gunda y tercera línea está ocupado por líneas, sobre las cuales se observan diseños de un nudo denominado "nudo Staffordshire". El espacio dentro del óvalo representa un trabajo de encaje, sobre el cual, en la parte del medio, hay una figura en forma triangular, en cuya base se leen las palabras "Trade Mark" en letras mayúsculas diminutas, y debajo de éstas se encuentra el facsimile de la firma "Bass & Co."

En el mismo espacio dentro del óvalo, en su parte superior, al rededor del triángulo, se leen las palabras "Bass & Co.'s Pale Ale", pero las palabras "Pale Ale" podrán ser substituidas por otras para expresar la descripción del artículo, y los fabricantes tienen el derecho de variar el color con el cual se usa la mencionada marca de fábrica.

2.ª Esta marca consiste en la representación de un triángulo de color rojo, pero podrá usarse cualquier otro color.

3.ª Esta consiste en la representación de un diamante de color rojo, pero podrá usarse cualquier otro color.

4.ª Esta consiste en un rótulo en forma de óvalo con tres líneas al borde; en parte del espacio entre la primera línea, ó sea la exterior, y la segunda, se leen las palabras "This label is issued only by Bass, Ratcliff & Gretton, Limited", en la parte superior del óvalo, y las palabras "Brewers Burton-on-Trent" en la inferior, estando el resto del espacio ocupado en figuritas de forma circular colocadas á intervalos. El espacio entre la segunda y tercera líneas está ocupado por líneas, sobre las cuales se observan diseños de un nudo denominado "nudo Staffordshire". El espacio dentro del óvalo que representa un trabajo de encaje sobre el cual, en la parte de en medio, hay una figura en forma de diamante, en cuya base, ó extremo inferior, se leen las palabras "Trade Mark", en letras mayúsculas diminutas y debajo de éstas el facsimile de la firma "Bass & Co." s., quedando franco el espacio al otro lado del diamante para ser ocupado, cuando el caso lo requiera, por el nombre del artículo al cual se aplica la marca de fábrica, por ejemplo "Stout", "Burton Ale" &c, como puede verse en los dos rótulos respectivos. Los colores del rótulo varían conforme al artículo en que se usan; por consiguiente los fabricantes tienen el derecho de usar todos los colores.

Las cuatro marcas de fábrica anteriormente descritas han sido registradas con relación á cervezas de todas clases.

Que dos ejemplares de cada una de las referidas marcas de fábricas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dichas marcas han sido debidamente registradas en Inglaterra, como se prueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá, las referidas marcas de fábricas, las cuales sólo podrá usar la sociedad denominada *Bass, Ratcliff & Gretton, Limited*, de Burton-on-Trent, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los dos días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—1

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARIA DE FOMENTO SECCION SEGUNDA
RAMO DE MINAS.

CUADRO que expresa los títulos de minas expedidos de Julio á Diciembre del año de 1905.

NUMEROS	FECHAS		NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	UBICACION		EXTENSION	OBSERVACIONES
	DIAS	MESES				DISTRITO	PROVINCIA		
99	3	Julio	Nathaniel J. Hill y Mauricio Lindo	Mina de la boca de Iguf..	Oro de Veta	San Fco. de la Montaña	Veraguas	240 m. X 1820 m.	Antigua
100	3	..	N. J. Hill, J. Charles Levy y Julius M. Hill	El Basto.....		..	..		..
101	5	..	Nathaniel J. Hill	The Disraeli.....		..	..		..
102	20	..	J. Rudolph Genuit y William H. Pontor	La Bonita.....	Oro de aluvión	Santa Fe	..	2 K X 5 K	Nueva.
103	20	..		La Esperanza.....		..	..		..
104	22	..		Continuación de la Bonita		..	..		..
105	31	..		La Aguila.....		..	..		..
106	4	Septiembre	Emilio Ciavel	Antigua Guaca.....	Oro de Veta	Cañazas	..	240 m. X 1600 m.	Antigua
107	5	..		La Buena Esperanza.....		..	..		..
108	21	..	Antonio Zulieta, Teófilo Castro y Carlos Calderón	La Esperanza.....	Sedimento de hierro	Macaracas	Los Santos		Nueva.
109	22	..	Antonio Zubieta	La Providencia.....	Sedimento de cobre	..	..		..
110	9	Octubre	"The Darien Gold Mining C" Limit de Manchester, Inglaterra"	Hipelisa.....	Oro de aluvión	Pinogana	Panamá	2 K X 5 K	..
111	9	..		Quebrada de Arcana.....		..	..		..
112	10	..		El Tigre.....		..	..		..
113	11	..		La Lajita.....		..	..		..
114	17	..	Nicolás Beitia	Tres de Julio.....		Chiriqui Grande	Bocas del Toro	2000 m. X 3550 m.	..
115	27	Noviembre	N. J. Hill y William Caley Johnston	Jn. de Dios Robles ó Fiter	Oro de Veta	San Francisco	Veraguas	240 m. X 1800 m.	Antigua

Panamá, Diciembre de 1905.
El Sub-Secretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1905,
(DE 31 DE DICIEMBRE),

por el cual se erige en Corregimiento al caserío de Chepillo.

El Concejo del Distrito Municipal de Chepo,

CONSIDERANDO:

1.° Que la isla de Chepillo es un Caserío del Distrito de Chepo, en el cual ha ejercido jurisdicción desde tiempo inmemorial, sin que haya mediado perturbación o enagenación territorial por Entidad alguna;

2.° Que por su importancia comercial, por el número de sus habitantes actualmente, y por estar muy separado de la cabecera de este Distrito, esta Corporación ha solicitado la aquiescencia del Gobierno, por el órgano de su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, para erigir en Corregimiento el caserío de Chepillo y establecerle una administración especial;

3.° Que el Gobierno ha resuelto autorizar a este Concejo Municipal para que erija en Corregimiento el Caserío de Chepillo, mientras la próxima Asamblea dispone lo que considere conveniente; la cual resolución ha sido comunicada a esta Corporación por el órgano del señor Gobernador de la Provincia,

ACUERDA:

Artículo 1.° Erigir, como en efecto se erige, en Corregimiento al Caserío de Chepillo.

Artículo 2.° Mientras la próxima Asamblea dispone lo que considere conveniente, los cargos de Inspector de Policía y Secretario de la Inspección del nuevo Corregimiento serán *ad honorem*, y por lo mismo, de forzosa aceptación.

Artículo 3.° Autorízase al señor Alcalde de este Distrito para que nombre la persona que ha de desempeñar el cargo de Inspector de Policía en dicho Corregimiento.

Dado en Chepo, a los 31 días del mes de Diciembre de 1905.

El Presidente del Concejo,

JOSÉ MERCEDES MUÑOZ.

El Secretario,

Carlos Acuña.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 1.° de Enero de 1906.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

RAFAEL MUÑOZ.

Cristóbal Garibaldi.

Secretario.

Provincia de Colón.

ACUERDO NUMERO 1 DE 1906,
(DE 16 DE ENERO),

por el cual se crean varios empleos en el Distrito de Policía.

El Concejo Municipal del Distrito de Chagres,

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo 1.° Para facilitar mejor la marcha de la administración pública, creáse en el Distrito los siguientes comisarios, de Campos y de Barrios, serán los primeros los que tengan sus residencias fuera de la cabecera del Distrito ó del Corregimiento, donde funcione un Inspector de Policía, y los segundos, los que si residen dentro las poblaciones cabeceras del Distrito ó de Corregimientos.

Artículo 2.° Habrán los siguientes comisarios en el Distrito:

De Campos.

Uno en "Naranjito".....Chagres.
id. id. "Farales".....Lagarto.
id. id. "Río Indio".....Salud.
id. id. "Encantada".....Salud.
id. id. "Río de Salud".....Salud.

De Barrios.

Uno en el barrio arriba de esta cabecera.

Uno en el barrio abajo de esta cabecera.

Uno en el lado oriental del pueblo de Pifia.

Uno en el barrio "Hoyo Sapo", Lagarto.

Uno en el barrio de Jamaquita, Lagarto.

Uno en el barrio central del pueblo de Salud.

Artículo 3.° Los comisarios que se crean en la cabecera del Distrito llevarán uno de ellos el título de Comisario Mayor á juicio del señor Alcalde que será el funcionario encargado de hacer los nombramientos para lo cual puede pedir candidatos á los respectivos Inspectores de Policía.

Artículo 4.° El período de los comisarios de este Distrito será el que señalan los incisos 2.° y 3.° del artículo 14 del Código de Policía Nacional (Ordenanza número 87 de 1896), y no tendrá otras atribuciones que las señaladas por la Ley; en todo caso el Jefe superior lo es el Alcalde del Distrito, y cuyas órdenes deben de ser cumplidas.

Artículo 5.° El señor Alcalde asociado del señor Personero Municipal y el Secretario de la Alcaldía practicarán la demarcación de los límites de los barrios en que queda dividido este Distrito Capital con el fin de que cada un Comisario esté al corriente de los límites de su jurisdicción.

Artículo 6.° Tan pronto el presente Acuerdo sea sancionado, el señor Alcalde procederá á hacer los nombramientos de que trata el artículo tercero del presente Acuerdo.

Dado en Chagres, en el salón de sesiones, á los trece días del mes de Enero de mil novecientos seis.

El Presidente del Concejo,

BENIGNO MOR.

El Secretario del Concejo,

Gustavo Porcaterro.

Alcaldía del Distrito.—Chagres, Enero 16 de 1906.

Aprobado, Cúmplase.

El Alcalde,

LISANDRO GALVAN A.

El Secretario interino,

Celestino Ardines.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coelé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelé.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." "De esa denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como re-

presentante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Mallé,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Mallé; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Mallé.

6 meses.

Avisos.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho 2[]

En el lado izquierdo G

Una vaca amarilla con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho N G

En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado á fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Marínson, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.° de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiróz A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rocillo oscuro, patí calzado, y gacho y está marcado en la pulpa del lado de montar así: 7- y en el otro lado este así: -F, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

UBALDINO ARGSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weilly, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte á los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,695 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Torre 6 Hijos.